



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 021/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce. -----

**VISTO**, el escrito de diecisiete de agosto de dos mil doce, recibido en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua el veintiocho del mismo mes y año de su elaboración, a través de correo certificado con acuse de recibo, mismo que fue depositado en las oficinas del Servicios Postal Mexicano el veinticuatro del mes y año que transcurre. Ocurso por el cual, el Representante Legal de la empresa hoy inconforme **GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V.**, se desiste expresamente de la inconformidad que promovió en contra del **FALLO** de la Licitación Pública Nacional número **LO-16B00012-N30-2012**. -----

### RESULTANDO

- 1.- El cinco de junio de dos mil doce, se recibió en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, un escrito de dos de junio del año en curso; a través del cual, el **ING. JAIME ENRIQUE PATTERSON CIFRIAN** en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V.**, formuló una instancia de inconformidad en contra del Fallo de veintiocho de mayo del año corriente, de la Licitación Pública Nacional número **LO-016B00012-N30-2012**, convocada en la Dirección Local Campeche de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación de la **"Reconstrucción de diferentes tramos de Barrote Natural márgenes izquierda del Río Palizada en una longitud aproximada de 19.00 kilómetros desde Ribera San Isidro a la Ribera Gómez"**. -----
- 2.- Por auto de trece de junio de dos mil doce, contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-0862/2012, se admitió la instancia de inconformidad en comentario bajo el número de expediente al rubro indicado; ordenándose al área convocante que rindiera los informes previo y circunstanciado a que se refiere el artículo 89, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----
- 3.- De esta manera, mediante el oficio número **B00.61.3.-367/2012 001131**, de diecinueve de junio de dos mil doce, el Director Local Campeche de la Comisión Nacional del Agua, rindió el informe previo que le fue requerido en el acuerdo mencionado en el párrafo próximo anterior. El cual, se admitió por auto de veintiséis de junio del mismo año de su elaboración, contenido en el oficio numero 16/005/0.1.1.-0934/2012, en el que además, se decretó la no suspensión definitiva del procedimiento de Licitación Pública Nacional número **LO-016B00012-N30-2012**, solicitada por el inconforme en su escrito inicial de impugnación; así mismo, se instruyó el emplazamiento de la empresa **ANDAMIOS Y MAQUINARIA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 021/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Instrucción que se cumplimentó con el oficio número 16/005/0.1.1.-0935/2012, de veintiséis de junio de dos mil doce, en el que se otorgó al Representante Legal de la constructora señalada como tercero interesado un plazo de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, a efecto de que realizara manifestaciones y ofreciera pruebas en la defensa de sus intereses. Documento que le fue notificado a dicha persona moral el diez de julio de dos mil doce. -----

4.- A través del oficio número **B00.61.3.-369/2012 001181**, de veinticinco de junio de dos mil doce, recibido en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua el mismo día de su elaboración, el Director Local Campeche de la Comisión Nacional del Agua, rindió el informe circunstanciado que previamente le había sido solicitado mediante el acuerdo mencionado en el **ANTECEDENTE** número **2**, del presente instrumento jurídico. -----

Toda vez que del informe circunstanciado en comentario, se advirtieron elementos novedosos que el inconforme no conocía, con fundamento en el citado artículo 89, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante acuerdo de veintisiete de junio de dos mil doce, se concedió al Representante Legal de la persona moral denominada **GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V.**, un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de notificación del auto en cita, a efecto que, de considerarlo procedente, ampliara la inconformidad que dio lugar al inicio del expediente administrativo que nos ocupa. Acuerdo que fue notificado al Representante Legal de la actora el veintiocho de junio de dos mil doce, a través del rotulón que se fijó en ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, remitiéndole al día siguiente el aviso a que se refiere el artículo 87, del citado cuerpo normativo sustantivo. -----

5.- En dicho orden de ideas, el veintisiete de julio de dos mil doce, se emitió un acuerdo en el expediente en el que se actúa, en el que, entre otras cosas, se hizo constar la recepción del escrito de dieciocho de julio de la anualidad que transcurre, a través del cual la empresa **ANDAMIOS Y MAQUINARIA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, realizó manifestaciones de tercero interesado en el presente asunto. Aunado a lo anterior, se tuvo por precluido el derecho del actor **GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V.**, para ampliar los motivos de su inconformidad inicial. Motivo por el que se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente de merito; y, se apertura la etapa de Alegatos a que se refiere el artículo 90, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

6.- Así las cosas, el veintiocho de agosto del año que transcurre, se recibió en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, el recurso que se menciona en el proemio del presente instrumento jurídico, por el cual, el Representante Legal de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 021/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

empresa hoy inconforme **GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V.**, se desiste expresamente de la inconformidad que promovió en contra del FALLO de la Licitación Pública Nacional número LO-16B00012-N30-2012. -----

**CONSIDERANDO**

I. Esta autoridad administrativa, con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la Inconformidad promovida por el Representante Legal de la persona moral **GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V.**, atento a lo previsto en los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 13, 83 fracción III, 89, 91 y 92, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 42, 57, fracción II y 58, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la citada Ley de la Materia (Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) conforme a su numeral 13; 1, 3, apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, punto a, y 156, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua. ----

II. Los documentos que se encuentran agregados en el presente expediente, esta Autoridad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición del numeral 13; las admite y las tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza, al tratarse de documentales tanto públicas como privadas.-----

III. Del escrito inicial de inconformidad de dos de junio de dos mil doce, se desprende que el **ING. JAIME ENRIQUE PATTERSON CIFRIAN**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V.**, formuló una instancia de inconformidad en contra del Fallo de veintiocho de mayo del año corriente, dictado en la Licitación Pública Nacional número **LO-016B00012-N30-2012**, convocada en la Dirección Local Campeche de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación de la **"Reconstrucción de diferentes tramos de Barrote Natural márgenes izquierda del Río Palizada en una longitud aproximada de 19.00 kilómetros desde Ribera San Isidro a la Ribera Gómez"**. -----

Promoción en la que acreditó su personalidad mediante la copia certificada de la escritura pública número ciento veintiuno, pasada el nueve de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el protocolo del notario público número dieciocho de Campeche,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 021/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Campeche, Licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, encargada por impedimento temporal del abogado Tirso R. de la Gala Guerrero; en la cual se le designa como Gerente General, con las mismas facultades del Administrador Único, entre las que se encuentra los poderes generales para pleitos y cobranzas de la empresa GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V. Documento público que se encuentra agregado en los autos del expediente en el que se actúa para su legal constancia, visible a fojas de la veintidós a la treinta y seis. -----

Procedimiento que fue admitido en auto de trece de junio de dos mil doce; y desahogado en los términos mencionados en el capítulo de RESULTANDO que precede en el presente instrumento jurídico. -----

No obstante lo anterior, el veintiocho de agosto del año en curso, se recibió en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua el escrito de diecisiete de agosto de la anualidad corriente, a través del cual, el ING. JAIME ENRIQUE PATTERSON CIFRIAN, en su carácter de Representante Legal de la empresa GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V., se desiste expresamente de la inconformidad que promovió en contra del FALLO de la Licitación Pública Nacional número LO-16B00012-N30-2012, en los términos que se transcriben a continuación, para pronta referencia: -----

*"Vengo por este medio a DESISTIRME EXPRESAMENTE DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD que procedí a INTERPONER EN CONTRA DEL ACTA DE FALLO DEL CONTRATO NÚMERO SGIH-OCY-CAM-12-TT-111-FN-LP RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-016B00012-N30-2012. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 84, 87, 88, 89, 90, 91 y 93 de LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. En relación con los diversos artículos 274 al 283 de su Reglamento."*

Tomando en cuenta, que el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, considera como motivo de sobreseimiento de la instancia de inconformidad, el desistimiento que de manera expresa realice el inconforme durante el desahogo del procedimiento, como se demuestra a continuación con la transcripción que del mismo se realiza para su rápida consulta:-----

*"Artículo 86.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuanto:*

*I. El inconforme desista expresamente; ..."*

Aunado a lo anterior, el artículo 92, fracción I, de la citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece como uno de los efectos de la Resolución que se emita en la inconformidad el sobreseimiento de la instancia, como se desprende de su contenido que se transcribe a continuación:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 021/2012

*"Artículo 92.- La resolución que emita la autoridad podrá:*

*I. Sobreseer en la instancia; . . ."*

Figura Jurídica (la del desistimiento), que de igual forma contempla el artículo 57, fracción II, en relación con el 58, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la comentada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a su numeral 13; lo cuales a la letra dicen lo siguiente: -----

*"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:*

*I. . .*

*II. El desistimiento. . ."*

*"Artículo 58.- Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando no sean de orden e interés públicos. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquel que lo hubiese formulado."*

De la interpretación armónica que se realice de los preceptos jurídicos antes mencionados, claramente se puede establecer que el promovente de una inconformidad, cuenta con la potestad para desistirse de la misma. Para lo cual, la autoridad que conozca del asunto, deberá emitir una Resolución en la cual sobreseerá la instancia respectiva. -----

Hipótesis que, en el particular, se satisfacen en su totalidad en el expediente administrativo al rubro indicado, en virtud de que, como ya se mencionó párrafos arriba en el presente documento jurídico, el **ING. JAIME ENRIQUE PATTERSON CIFRIAN**, con la personalidad que tiene previamente reconocida en los autos del asunto que nos ocupa como Representante Legal de la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V.**, mediante el escrito de diecisiete de agosto de dos mil doce, se **DESISTE EXPRESAMENTE** de la instancia de inconformidad que promovió mediante el escrito de dos de junio de dos mil doce, en contra del Fallo de veintiocho de mayo del año corriente, dictado en la Licitación Pública Nacional número **LO-016B00012-N30-2012**, convocada en la Dirección Local Campeche de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación de la **"Reconstrucción de diferentes tramos de Barrote Natural márgenes izquierda del Río Palizada en una longitud aproximada de 19.00 kilómetros desde Ribera San Isidro a la Ribera Gómez"**. Misma que presentó en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua el cinco de junio de la anualidad corriente. Lo que sin duda se adecuaba a lo establecido



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 021/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en las normas anteriormente transcritas, pues el promovente de la instancia de inconformidad que nos ocupa manifiesta por escrito su voluntad de no continuar con el procedimiento de mérito. -----

Toda vez que no es necesario la ratificación de dicho desistimiento, para que surta los efectos legales que la ley previene, conforme a la Tesis de Jurisprudencia sin número, sustentada por el Pleno de nuestro máximo tribunal de justicia de la nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo VII, Página 748, aplicable por analogía y en lo conducente en el presente asunto, la cual a la letra dice lo siguiente:-----

*"DESISTIMIENTO. La ley no establece que sea requisito indispensable la ratificación del desistimiento en el amparo, para que éste surta los efectos que la misma ley previene."*

Lo anterior, es así, pues ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; su Reglamento; ni las legislaciones que le son aplicables de manera supletoria por disposición del numeral 13, esto es el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles, exigen la previa ratificación de los escritos de los litigantes para que puedan ser proveídos, por lo que si no se objeta de falso el documento en que un promovente se desiste de su acción, el silencio de quien lo suscribe hace presumir la autenticidad del mismo, por lo que se actúa legalmente al tenerlo como cierto.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales sin números, la primera que se cita a continuación sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, en la Quinta Época, Tomo XXVI, Página 132. Mientras que la segunda que se menciona más adelante fue dictada por la Cuarta Sala también del mencionado Órgano Colegiado de Justicia, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, de igual manera en la Quinta Época, Tomo CXXVIII, Página 403. Cuyos contenidos se transcriben a continuación para pronta referencia:-----

*"DESISTIMIENTO. No hay ley alguna que exija la previa ratificación de los escritos de los litigantes, para que puedan ser proveídos, y si no se objetó de falso el documento en que un litigante se desiste de su acción, el silencio del ocurrente hace presumir la autenticidad del escrito, y los Jueces obran legalmente al tenerlo por cierto."*

**DESISTIMIENTO, NO ES NECESARIA SU RATIFICACION PARA QUE SE TENGA COMO LEGITIMO.** No existe ordenamiento legal alguno que establezca el requisito de ratificación del escrito que contenga un desistimiento; de manera que, si para obtener mayor índice de seguridad se ordena la ratificación y el que lo presenta no ocurre a hacerla, debe tenerse como legítimo el desistimiento referido."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 021/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 86, fracción I, y 92 misma fracción (I), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el 57, fracción II y 58, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la citada Ley de la Materia (Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas), conforme a su numeral 13; es de sobreseer y se **SOBRESEÉ** la presente instancia de inconformidad, dejando sin ulterior procedimiento el presente asunto dado el desistimiento de su promovente. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por presentado, mediante escrito de diecisiete de agosto de dos mil doce, al **ING. JAIME ENRIQUE PATTERSON CIFRIAN**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V.**, desistiéndose expresamente de la instancia de inconformidad que promovió a nombre de su Representada ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua mediante escrito de dos de junio de dos mil doce, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-016B00012-N30-2012**, convocada en la Dirección Local Campeche de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación de la **"Reconstrucción de diferentes tramos de Barrote Natural márgenes izquierda del Río Palizada en una longitud aproximada de 19.00 kilómetros desde Ribera San Isidro a la Ribera Gómez"**. Documento que deberá ser agregado en los autos del expediente que se Resuelve, para los efectos legales conducentes. -----

**SEGUNDO.-** Ha lugar acordar de conformidad la solicitud de desistimiento que realiza el promovente del escrito mencionado en el Resultando 6 del presente instrumento jurídico. En consecuencia, se tiene por desistido al Apoderado Legal de la persona moral ahora inconforme del procedimiento de conformidad que nos ocupa y se **SOBRESEÉ** el presente asunto, dejándolo sin curso ulterior, de conformidad con los artículos 86, fracción I, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento la presente determinación al promovente; así como, al Director Local Campeche de la Comisión Nacional del Agua, en su calidad de Convocante; y, a la Representante Legal de la persona jurídica **ANDAMIOS Y MAQUINARIA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en el expediente que nos ocupa. Lo anterior, para las consecuencias legales a que haya lugar. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 021/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 92, in fine, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, conforme a su numeral 13, se hace del conocimiento de los interesados que podrán recurrir la presente Resolución Administrativa, mediante el Recurso de Revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.

LIC. CELSO CASTRO VAZQUEZ

Para: GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V., a través del ING. JAIME ENRIQUE PATTERSON CIFRIAN y/o diverso Apoderado y/o Representante Legal y/o Autorizados:

De conformidad con el artículo 87, fracción I, inciso d), e in fine, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese personalmente en el domicilio ubicado en

Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

M. en C. DAVID MONTCOUQUIOL STIVALET, Director Local Campeche de la Comisión Nacional del Agua.- Con fundamento en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- Para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ANDAMIOS Y MAQUINARIA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.- De conformidad con el artículo 87, fracción II, notifíquese por rotulón y con el mismo fundamento legal, último párrafo, dese aviso mediante correo electrónico a la cuenta Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Dato personal: Dirección, Teléfono y Nombre de Autorizados. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

MBL/CLLA